



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2022-00176-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DEMANDANTE	SOMASALUD BARRANQUILLA IPS SAS
DEMANDADO	MEDIGEM SAS

En memorial que antecede la apoderada judicial del extremo demandante aporta acuerdo conciliatorio celebrado por las partes en este proceso, en el cual dicen conciliar el pago de las pretensiones de la demanda y honorarios de la apoderada de la parte demandante los cuales se cancelarán según las fechas acordadas en 8 cuotas de las cuales se ha cancelado la primera, al pagar las restantes, se dará por terminado el proceso.

El artículo 312 del CGP indica que en el cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la Litis; el juez aceptará la transacción que se ajuste a derecho sustancial y declarará terminado el proceso.

De acuerdo a lo expuesto en la norma, no es procedente aceptar la conciliación allegada ya que no se trata en realidad de una transacción sino de un acuerdo de pago realizado por las partes, pero que no surte efectos procesales toda vez que no pone fin al proceso. Por lo tanto, no será aprobado.

Por otra parte, en escrito separado la apoderada judicial de la sociedad ejecutante ha solicitado cancelar la medida de embargo solicitada en la demanda y decretada en el numeral cuarto del auto de fecha 7 de septiembre del 2022 en razón que la parte demandante y demandada celebraron acuerdo de Pago sobre las pretensiones de la demanda.

Se advierte la procedencia de la solicitud de levantamiento de medida cautelar decretada en el numeral 4° de la parte resolutive del auto adiado 7-septiembre-2022, en consideración al acuerdo que llegaron las partes, motivo por el cual será concedida.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito – Aplicación Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO. NO APROBAR, el acuerdo conciliatorio pactado por las partes en este proceso según lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: Levántese la medida cautelar de embargo decretada en el numeral 4 de la parte resolutive del auto adiado 7-septiembre-2022. *Por secretaría, ofíciase.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3338de3ecac6c3e60e797c272d3299b83be78115ec715615a183ccb2c791bc64**

Documento generado en 21/10/2022 12:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>